# REGLAMENTO PARA LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN, SORTEO, DESIGNACIÓN Y ACTUACIÓN DE LOS SÍNDICOS, ENAJENADORES Y EVALUADORES CONCURSALES.-

#### Título Primero

RÉGIMEN DE INSCRIPCIÓN Capítulo Uno:

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE SÍNDICOS.-

- Art. 1: Cada cuatro años en el mes de noviembre hasta el día 15 inclusive, o en caso de resultar inhábil el día inmediato posterior, la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Resistencia, a través del Consejo Profesional de Ciencias Económicas recepcionará la inscripción efectuada por los profesionales interesados en desempeñarse como síndicos concursales (cfr.ley 24.522 art.253 inc.2).-
- Art. 2: Las solicitudes deberán estar firmadas por sus presentantes ante el CPCE; quien verificará los datos personales y el cumplimiento de los requisitos de la solicitud bajo las responsabilidades de Ley, las que serán confeccionadas en formularios unificados, acompañados por una copia en soporte digital y enviada electrónicamente al correo oficial de la Secretaría Administrativa de la Cámara .-

# Capítulo Dos:

CARÁCTER DE LA DECLARACIÓN JURADA Y OTROS EFECTOS DEL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN .

- Art. 3: La sola inscripción para desempeñarse como síndico en cualquiera de sus categorías importará la aceptación de las disposiciones de este Reglamento.
- Art. 4: El contenido del formulario de inscripción tendrá el carácter de Declaración Jurada y será considerado información pública y, por tanto, accesible a todos los interesados en el procedimiento de inscripción.
- Art. 5: La omisión o falsedad de cualquier dato, tanto en la solicitud individual de inscripción como en la del Estudio o sus integrantes, importará la automática exclusión del proceso de selección del o de los postulantes afectados, sin perjuicio de las responsabilidades individuales y del Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

# Capítulo Tres:

REQUISITOS DE LA MATRÍCULA PARA EJERCER LA SINDICATURA CONCURSAL.-

- Art. 6: Podrá inscribirse para actuar como Síndico Concursal Categoría "B" el aspirante que cuente con una antigüedad mínima en la matrícula de CINCO (5) años al momento de la inscripción (cfr. art. 253 inc.1 de LCQ).
- Art. 7: Para inscribirse como Síndico Concursal Categoría "A", el Estudio deberá reunir entre la mayoría de sus miembros, a profesionales con un mínimo de CINCO (5) años de antigüedad en la matrícula al momento de la inscripción. (cfr. art. 253 inc.1 de LCQ).
- Art. 8: El Estudio deberá estar constituído bajo cualquiera de las formas de organización que, para su registro como tal, admita el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.
- Art. 9: Las matrículas para ambas categorías deben encontrarse vigentes al momento de la inscripción .-

# Capítulo Cuarto:

CONTENIDO DEL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN PARA SÍNDICOS CATEGORÍA "B".-

Art. 10.- En la solicitud de inscripción el aspirante deberá:

#### I.- DENUNCIAR:

- a) Sus datos personales, con indicación del domicilio real y del especial (Estudio Contable, el cual deberá permanecer abierto como mínimo cuatro (4) hs. diarias);
- b) Correo electrónico y/o domicilio electrónico vigente y con capacidad suficiente para la recepción de todo lo atinente al desempeño de la Sindicatura.-
- c) Los datos correspondientes a su matriculación profesional: número de matrícula, autoridad que la emitió, antigüedad, períodos en que se encontró vigente y si está o estuvo inscripto en otra jurisdicción;
- d) La existencia de sanciones que fueren consecuencia de su actuación como síndico o perito o de su desempeño profesional en ésta u otras jurisdicciones, en su caso, cuáles y la fecha en que quedaron firmes;
- e) Nombre, apellido y domicilio constituído de los abogados que lo patrocinaron en los tres (3) últimos períodos de actuación, sea en su desempeño como Síndico Categoría "A" o "B", y de existir, nombre, apellido y domicilio del profesional que, en su caso, lo habrá de patrocinar en el cuatrienio para el cual se inscribe.

## II.- ACOMPAÑAR:

- f) Certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia;
- g) Los títulos de grado y de posgrado vinculados al ejercicio de la sindicatura y todo antecedente de relevancia para el desempeño de la misma.

### III.- ACREDITAR:

- h) Los cargos que se desempeñe o hayan sido desempeñados en la actividad pública o privada;
- i) El ejercicio anterior de la sindicatura concursal, con expresión del lapso de desempeño, jurisdicciones y juzgados ante los que ha actuado. En caso que tal ejercicio se hubiere desarrollado en esta jurisdicción, bastará con informar los datos arriba indicados;
- j) Los trabajos de su especialidad en los que sea autor o coautor, y todo otro antecedente relativo a su idoneidad profesional;
- Art. 11.- DOMICILIO: Declararán tener escritorio u oficina adecuada para atender en forma pública, personal e indelegable, dentro de la primera circunscripción al momento de la inscripción, y durante todo el período para el cual se forman las listas. Debe individualizarse el domicilio señalando calle, número, piso y oficina. Desde el momento de la solicitud de inscripción, dicho domicilio se tiene como domicilio especial a todos los efectos relacionados con la actuación como síndico, y sólo se tendrá por cambiado después de la notificación a la Cámara y su aceptación.-
- Art. 12: El escritorio deberá estar abierto para la atención al público, durante el período de verificación y hasta la presentación del informe individual, tres (3) veces a la semana en días hábiles de lunes a viernes, en períodos diarios de cuatro (4) horas corridas; también el día de vencimiento del período de verificación y las dos (2) primeras horas hábiles del día siguiente en el mismo horario elegido para la atención durante el período de verificación a los fines del art. 275 inc 7 del la ley 24.522. Los días y horas de atención deberán ser informados en cada proceso al aceptar el cargo, y consignarlos en los edictos, en las cartas a los acreedores, y en toda otra publicidad que corresponda. Asimismo deberán contar con domicilio electrónico según lo dispone el art. 31 del presente.-

## Art. 13: DECLARAR:

- a) Si tiene vinculación con otro profesional, identificando -en su caso- a la persona en cuestión y precisando la índole de la relación de que se trate;
- b) No estar o haber estado concursado o fallido, indicando, en caso contrario, Juzgado y Secretaría, fecha de apertura de concurso o de decreto de quiebra, como así también la de la rehabilitación, si ésta se hubiera declarado;
- c) Si tiene o no procesos en su contra, indicando -en su caso- su naturaleza y estado;
- d) No estar inhabilitado para ejercer la función de síndico;
- e) Si ha renunciado a designaciones al cargo de síndico, en tal caso, las causas que motivaron la renuncia; (consignando el Acuerdo de la Cámara por el cual se aceptó la misma).-
- f) Declarar bajo juramento, que no integra un estudio de contadores inscripto o por inscribir para el mismo período como Sindicatura Categoría "A".
- g) Indicar si está interesado en desempeñarse en la Jurisdicción de Gral. San Martín.-

## Capítulo Cinco

# CONTENIDO DEL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN PARA SÍNDICOS CATEGORÍA "A"

Art. 14: La inscripción se realizará mediante la presentación de dos (2) tipos de formularios, uno correspondiente al Estudio y otro a cada uno de sus integrantes conforme lo dispuesto por el Capítulo anterior del presente "Contenido del formulario de inscripción para Síndicos Categoría B".-

Art. 15: El formulario correspondiente al Estudio deberá ser firmado por todos sus integrantes, con sus firmas debidamente aclaradas, y contener, además:

- I) Nombre o denominación social del Estudio;
- II) Indicación de su domicilio o sede; el que deberá encontrarse en la Primera Circunscripción y domicilio electrónico, con declaración de que la sede del estudio es adecuada para el cumplimiento de las labores previstas por la ley y para atender al público por parte de los miembros designados a tal fin, en forma personal e indelegable, al momento de su inscripción y durante el período para el cual se forman las listas. Desde el momento de la solicitud de inscripción dicho domicilio se tiene como domicilio especial a todos los efectos relacionados con la actuación como síndico, y sólo se tendrá por cambiado luego de notificado a esta Cámara y haber sido aceptado por Acuerdo de Jueces respectivo. El Estudio deberá encontrarse abierto para la atención al público durante el período de verificación y hasta la presentación del informe individual tres (3) veces a la semana en días hábiles de lunes a viernes, en períodos diarios de cuatro (4) horas corridas; también el día de vencimiento del período de verificación y las dos (2) primeras horas hábiles del día siguiente en el mismo horario elegido para la atención durante el período de verificación a los fines del art.275 inc 7 del la ley 24.522. Los días y horas de atención deberán ser informados en cada proceso al aceptar el cargo, consignándolos en los edictos, en las cartas a los acreedores, y en toda otra publicidad que corresponda.-
- III) Datos de inscripción en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas;
- IV) Nómina de sus integrantes con los datos de matriculación de cada uno de ellos en el Consejo;
- V) La asunción de responsabilidad solidaria entre los miembros de la Sociedad
- VI) La declaración de no haberse inscripto para el mismo período como sindicatura categoría "B".
- VII) Indicar si está interesado en desempeñarse en la jurisdicción de Gral, San Martín.

### ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Art. 16: El integrante de un Estudio deberá declarar especialmente que se desempeñará con sujeción al artículo 252 de la LCQ. Expresará además que asume la responsabilidad solidaria por las consecuencias derivadas de la inscripción y de la actuación del Estudio, así como por las sanciones que a este último le fueran aplicadas, haya o no intervenido personalmente en los hechos que las determinaron.

En caso de desvinculación, la solidaridad subsistirá hasta la aceptación de aquélla por la Cámara de Apelaciones y alcanzará al o a los profesionales desvinculados por todos los actos -y sus consecuencias- cumplidos durante su pertenencia al o a los Estudios.

# **IMPEDIMENTOS**

Art. 17: No podrá inscribirse para actuar como Síndico:

- a) El que se hubiese inscripto en el mismo período para cualquiera de las otras categorías;
- b) El condenado con sentencia penal firme por delitos relacionados con el ejercicio de la profesión o que fueran incompatibles con la función sindical.
- c) El que, por decisión firme, hubiese sido removido o inhabilitado para ejercer como síndico en ésta u otra jurisdicción.
- d) El que hubiese sido removido como perito, en ésta u otra jurisdicción, durante cuatro (4) años a partir de que quedara firme su remoción.
- e) El que hubiese sido declarado en quiebra, hasta su rehabilitación.
- f) El que hubiese renunciado a la sindicatura concursal en el cuatrienio anterior.
- g) El que hubiese renunciado en otros cuatrienios, salvo que justifique que cesaron las causas que oportunamente provocaron la renuncia.
- h) En caso de muerte, incapacidad, inhabilitación o separación de alguno de sus miembros el estudio podrá continuar como tal con un mínimo de dos contadores que reúnan los requisitos para la sindicatura. La nueva conformación deberá denunciarse inmediatamente y en un plazo que no supere los sesenta (60) días, al Juzgado actuante y ante esta Cámara, la que deberá proceder a recategorizar y notificar a los tribunales pertinentes a los fines de la conformación de las listas.-

### Capítulo Seis:

# PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE ENAJENADORES y EVALUADORES

- Art. 18: Conforme los arts. 261 y 262 de la LCQ la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial recepcionará las solicitudes de inscripción y procederá a la conformación de las listas respectivas por iguales períodos y en la misma fecha que la establecida en el procedimiento de inscripción para la Sindicatura determinada en el presente.-
- Art. 19: Para integrar el registro de enajenadores deberá darse satisfacción a los siguientes requisitos:
- a) Si se trata de martilleros: datos personales, con indicación de domicilio real y especial, correo electrónico y/o domicilio electrónico vigente y con capacidad suficiente para la recepción de todo lo atinente al desempeño de la función, datos correspondientes a su matriculación profesional, con no menos de seis (6) años de antigüedad, declaración jurada sobre sanciones en la matrícula o relacionadas con el ejercicio de su profesión y tener oficina abierta al público dentro de la Primera Circunscripción. b) Los Bancos Comerciales o de inversión deberán presentar datos que individualicen a la Entidad, mencionando los instrumentos constitutivos. Tener domicilio dentro de la Primera Circunscripción y correo electrónico y/o domicilio electrónico vigente y con capacidad suficiente, acompañar constancia actualizada que acredite la vigencia de su habilitación para funcionar, otorgada por el Banco Central de la República Argentina y/o Entidad de Superintendencia.-
- c) Si se tratare de intermediarios profesionales en la enajenación de empresa o cualquier otro experto o entidad especializada, deberán acompañar los datos que individualicen a la entidad, tener domicilio legal constituído dentro de la Primera Circunscripción y domicilio electrónico, adjuntar fotocopia autenticada del título o certificado habilitante expedido por el organismo otorgante (en caso de profesionales) o los antecedentes que acrediten su especialización (para el caso de entidades y no profesionales).
- Art. 20: Para integrar el registro de evaluadores deberá darse satisfacción a los requisitos establecidos en el artículo 262 de la LCQ y lo dispuesto en el artículo 19 inc.a), b) y c) del presente.
- Art. 21: La convocatoria para la inscripción de Enajenadores y Evaluadores será realizada a través de la comunicación respectiva a las asociaciones de profesionales que los agrupen en el caso de los Martilleros y a través del Banco Central de la República Argentina a sus entidades, debidamente habilitadas.-

# Título Segundo

## CONFORMACIÓN DE LISTADOS

## SÍNDICOS

- Art. 22: Dentro de los treinta días de cerrada la inscripción (15 de noviembre), el Consejo Profesional de Ciencias Económicas remitirá a esta Cámara, para su consideración, a) las solicitudes presentadas, b) una nómina de los profesionales y de los estudios de los contadores —con indicación de sus integrantes— que hayan presentado solicitud de inscripción, y c) todo otro dato que surja de sus registros respecto de los solicitantes.
- Art. 23: CATEGORÍA "B" Profesionales: La secretaría Administrativa, previa evaluación de los antecedentes y de la documentación que los avala, formará los listados correspondientes respecto de la Categoría "B" Profesionales según los siguientes parámetros de clasificación, que se agruparán en las listas de la siguiente manera:
- Grupo 1) A quienes posean título universitarios de especialización en sindicatura concursal debidamente acreditado por la CONEAU, tengan experiencia como síndicos y antecedentes académicos en la especialidad sin registrar sanciones.-
- Grupo 2) A quienes posean título universitario de especialización en sindicatura concursal debidamente acreditado por la CONEAU y tengan experiencia como síndicos sin registrar sanciones.-

Grupo 3) A quienes posean título universitarios de especialización en sindicatura concursal debidamente acreditado por la CONEAU y registren antecedentes académicos en la especialidad, sin registrar sanciones.-

Grupo 4) A quienes posean título universitario de especialización en sindicatura concursal debidamente acreditado por la CONEAU, sin registrar sanciones; a quienes posean experiencia en concursos y quiebras y antecedentes académicos en la especialidad sin registrar sanciones; a quienes posean experiencia en concursos y quiebras, sin registrar sanciones y a quienes no posean título universitario de especialización en sindicatura concursal debidamente acreditado por la CONEAU, ni tengan experiencia como síndicos ni posean antecedentes académicos en la especialidad, sin registrar sanciones.-

Art. 24: CATEGORÍA "A" Estudios: En caso de los Estudios Contables, para la asignación del orden de preferencia antedicho y conformación de los grupos, deberá verificarse la concurrencia de la totalidad de las condiciones mencionadas en el art. 23 en más de la mitad de sus integrantes.-

# **ENAJENADORES Y EVALUADORES**

Art. 25: La Secretaría Administrativa, previa evaluación de los antecedentes y de la documentación que los avala formará los listados de enajenadores y evaluadores, según lo establecido por los art. 261 y 262 de la ley 24552 y sus modificatorias.-

# OPORTUNIDAD PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS

Art. 26: Las listas de estudios de contadores categoría A se conformarán en primer lugar, y seguidamente las listas de contadores categoría B.

#### INSUFICIENCIA DE INSCRIPTOS

Art. 27: Para el caso de resultar insuficiente el número de inscriptos en cualquiera de las categorías, la Cámara podrá efectuar un nuevo llamado a inscripción o autorizar a desinsacular directamente de la nómina de contadores inscriptos como peritos que reúnan las condiciones establecidas por la Ley de Concursos y Quiebras.

## PUBLICIDAD Y NOTIFICACIÓN DE LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS

Art. 28: La Cámara por Acuerdo de sus integrantes procederá a la aprobación de la conformación de las listas correspondientes. La Presidencia a través de la Secretaria Administrativa, procederá a dar publicidad de dicho Acuerdo remitiendo copia del mismo al CPCE, Juzgados especiales con competencia en la materia y al STJ, sirviendo la misma de suficiente notificación a los efectos legales.-

### Título Tercero

## **DESIGNACIONES:**

Art. 29: El Juez fijará y notificará audiencia para efectuar el sorteo y fundará sobre qué categoría y cuál de los grupos llevará a cabo el mismo.- Una vez desinsaculado designará titulares y suplentes, procediéndo a notificarlos.-

## **RENUNCIAS:**

Art. 30: La inscripción en las listas pertinentes no puede renunciarse, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 255 LCQ, salvo causa grave que impida su desempeño, la que deberá ponerse en conocimiento de la Cámara de Apelaciones, a través de la Secretaría Administrativa, dentro de los cinco (5) días de conocida la misma.-

La falta de aceptación del cargo por el síndico designado equivale a renuncia, por lo cual comprende todos los procesos en que actúe e implica la eliminación de la lista.

#### **Título Cuarto**

# NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.

- Art. 31: Los interesados en integrar las listas de Síndicos deberán establecer como domicilio procesal electrónico a la casilla creada a tal efecto por el Sistema de Notificación Electrónica Jurisdiccional del Poder Judicial de la Provincia del Chaco.
- Art. 32: En el caso de los estudios de contadores de la lista "A", con la inscripción los integrantes deberán declarar el número de matrícula de cada miembro, y además deberán designar cuál de los integrantes del estudio será el responsable de la Notificación Electrónica, bajo cuyo número de matrícula del STJ queda establecida la casilla como domicilio procesal electrónico, asumiendo la responsabilidad de las notificaciones que se cursarán.-
- Art. 33: Para el caso que los estudios de contadores de la lista "A" modificaran el responsable de notificaciones, los cambios surtirán efecto desde que fueran debidamente informados al STJ, a la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial y a los Juzgados donde intervengan.-